

## **CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA DE ANDALUCÍA, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ESTADÍSTICAS CONTENIDAS EN EL PLAN ESTADÍSTICO Y CARTOGRÁFICO DE ANDALUCÍA 2013-2017.**

### **SE REÚNEN**

De una parte, Dña. María José Sánchez Rubio, Consejera de Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, en virtud de lo establecido en el Decreto de la Presidenta 14/2015, de 17 de junio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía (B.O.J.A. n.º 117 de 18 de junio de 2015), en función del cargo que ostenta y de las facultades que le otorgan los Decretos de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y Decreto 209/2015, de 14 de julio por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, el artículo 26.1 y 2. i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y el artículo 115.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobada por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

De otra parte, D. Jesús Sánchez Fernández, que ostenta la dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (en adelante IECA), en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía 265/2015, de 14 de julio, (BOJA n.º 1366, de 15 de julio), y con capacidad suficiente para formalizar Convenios, en nombre y representación del IECA, a tenor de lo establecido en el artículo 13.c) del Decreto 372/2009, de 17 de noviembre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Sistema Estadístico de Andalucía.

Ambas partes intervienen en función de sus respectivos cargos y de las competencias y poderes que tienen atribuidos, reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para suscribir el presente Convenio de Colaboración, y en su virtud;

### **EXPONEN**

**Primero:** Que la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales tiene atribuidas las competencias relativas a todas aquellas políticas de la Junta de Andalucía que, en materia de igualdad, políticas sociales, participación ciudadana, voluntariado y cooperación internacional para el desarrollo, tengan carácter transversal, así como, la elaboración y definición de políticas de inclusión social y del Programa de Solidaridad para la erradicación de la marginación y la desigualdad en Andalucía, la coordinación técnica de las actuaciones de las distintas Instituciones implicadas en la materia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como se deriva del artículo 148.1.20 de la Constitución Española, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y de los Decretos de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y Decreto 209/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales. Para una adecuada planificación de las prestaciones sociales, la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales precisa de la obtención de determinada información estadística.





**Segundo:** Que el artículo 3.3. de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que la actividad estadística se realizará tomando como base los datos requeridos con fines exclusivamente estadísticos o los datos administrativos existentes de la Administración Andaluza.

El artículo 14 de la citada Ley 4/1989, de 12 de diciembre, establece la obligatoriedad del suministro de la información necesaria para la elaboración de las estadísticas oficiales, así como que esta obligación se extiende tanto a las personas privadas, físicas o jurídicas, como a las Administraciones y Entidades Públicas en lo que se refiere a las actividades llevadas a cabo dentro del territorio de la Comunidad Autónoma.

Que entre las competencias del IECA se recoge en el artículo 30 g) de la citada Ley 4/1989, de 12 de diciembre, la de utilizar datos de fuentes administrativas con fines estadísticos, así como promocionar su uso por el resto de entidades y órganos del Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.

En este sentido, el artículo 15 de la Ley 3/2013, de 24 de julio, por el que se aprueba el Plan Estadístico y Cartográfico 2013-2017, establece que las fuentes, registros administrativos y sistemas de información de la Junta de Andalucía serán utilizados en la producción de datos estadísticos y cartográficos, para lo cual se garantizará la explotación e integración de sus datos a dichos efectos y se promocionará su uso por el resto de entidades y órganos del Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.

Que el artículo 40.3 de la Ley 3/2013, de 24 de julio, fundamenta la formalización de convenios de colaboración para la realización de actividades estadísticas y cartográficas de interés para el cumplimiento de los objetivos del Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía 2013-2017.

**Tercero:** Que de acuerdo con el artículo 4.b) de la Ley 3/2013, de 24 de julio, uno de los objetivos del Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía es producir la información estadística y cartográfica de calidad requerida para la ejecución y el seguimiento de las políticas europeas, nacionales y autonómicas en el ámbito de competencia de la Junta de Andalucía.

**Cuarto:** Que el artículo 17.1.b) de la Ley 3/2013, de 24 de julio, establece como ámbito prioritario de actuación para el fomento del aprovechamiento estadístico y cartográfico de las fuentes, registros administrativos y sistemas de información de la Junta de Andalucía, la población.

De acuerdo con este artículo la Base de Datos Longitudinal de Población de Andalucía es la infraestructura de información básica que integra las fuentes con información relativa a personas y que permite, a partir de su explotación, el conocimiento de la población andaluza.

De acuerdo con el Anejo II de la mencionada Ley 30/2013, de 24 de julio, la actividad 01.01.01 "Base de Datos Longitudinal de Población de Andalucía" es responsabilidad del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

Que el Decreto 68/2016, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Programa Estadístico y Cartográfico de Andalucía de 2016, prevé, en relación con la Base de Datos Longitudinal de Población de Andalucía el análisis, estudio de viabilidad y pruebas de carga de nuevas fuentes administrativas con el objetivo de ofrecer nueva información estadística sobre las características de la población andaluza.

Que de acuerdo con el artículo 22.2 a) de la Ley 3/2013, de 24 de julio, uno de los requisitos técnicos que debe asegurar, al menos, la metodología de la actividad estadística y cartográfica es la georreferenciación de la información para poder asegurar el análisis espacial.



**Quinto:** Que el artículo 11.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que “los datos de carácter personal objeto del tratamiento sólo podrán ser comunicados a un tercero para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario con el previo consentimiento del interesado”, salvo en los supuestos que enumera el apartado 2 y en concreto” cuando la cesión se produzca entre Administraciones públicas y tenga por objeto el tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos y científicos”.

**Sexto:** Mediante la Orden de 25 de junio de 2014, se procede a la creación de nuevos ficheros de datos de carácter personal, a la modificación de ficheros ya existentes y a la supresión de los ficheros que ya no son operativos, en el ámbito competencial de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, así como notificar los mismos a la Agencia Española de Protección de Datos.

**Séptimo:** En virtud de lo mencionado anteriormente, y con el objetivo por un lado de ampliar la información estadística y cartográfica sobre la población andaluza y sus características relativas a las áreas competenciales de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Orden de 25 de junio de 2014, se considera adecuado suscribir el presente Convenio de Colaboración entre el IECA y la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, según las siguientes:

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto del Convenio**

El presente Convenio tiene por objeto establecer una colaboración estable en relación con el contenido, condiciones y procedimientos por los que se debe regir el aprovechamiento con fines estadísticos, por parte del IECA, de la información contenida en los ficheros de datos de carácter personal cuya titularidad la ostenta la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales. Así mismo serán objeto de intercambio los ficheros relativos a los centros y equipamientos a efectos de su incorporación al Inventario de Sedes y Equipamientos y el Directorio de Empresas y Establecimientos con Actividad Económica en Andalucía.

### **Segunda.- Compromiso de las Instituciones firmantes**

La Consejería de Igualdad y Políticas Sociales facilitará al IECA cuantos datos obrantes en sus archivos sean necesarios para la ampliación de la información estadística sobre la población y sus características relativas a las áreas temáticas de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales. Estas actividades estadísticas y cartográficas se incluirán en los Programas Anuales de Estadística y Cartografía de Andalucía.

El Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía elaborará las explotaciones estadísticas y cartográficas necesarias para la planificación, seguimiento y evaluación de las actuaciones desarrolladas por la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales que serán propuestas por la Comisión de Seguimiento de este convenio.

### **Tercera.- Finalidad de la información**

La cesión de la información procedente de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales tiene como finalidad exclusiva su utilización por el IECA con fines estadísticos y cartográficos.



## **Cuarta.- Periodicidad y forma de transmisión de los datos**

El intercambio de información se producirá con periodicidad anual y de forma telemática, así como en otros momentos que se determinen necesarios para la realización de actividades y explotaciones estadísticas y cartográficas que ofrezcan información para actuaciones de planificación, seguimiento o evaluación de las actuaciones desarrolladas por la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales. El procedimiento de transmisión de la información de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales al IECA lo realizará la Secretaria General de Servicios Sociales de la Consejería, en aplicación del artículo 25.2 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, y de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo I de este convenio.

## **Quinta.- Secreto estadístico**

El IECA se responsabilizará de que la información se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la operación sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo y demás disposiciones aplicables.

La parte cesionaria se convertirá en responsable del fichero en relación con los datos que le hayan sido comunicados y las finalidades para las que vayan a ser empelados por su cuenta, directamente relacionadas con sus funciones legítimas. Adoptará las medidas de seguridad que procedan, en virtud de lo dispuesto en el citado Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y no comunicará los datos recibidos a terceros, salvo que tengan por destinatarios al Defensor del Pueblo, el Ministerio Fiscal o los Jueces o Tribunales o Tribunal de Cuentas, en los ejercicios de las funciones que tienen atribuidas, o instituciones autonómicas con funciones análogas al Defensor del Pueblo o al Tribunal de Cuentas.

La parte cedente garantiza que los datos han sido obtenidos legítimamente, y que la cesión se realiza en amparo de lo dispuesto en el artículo 10.4, letra c) del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, de acuerdo con las obligaciones derivadas del presente convenio. Además se compromete a notificar a la parte cesionaria las rectificaciones o cancelaciones de los datos objeto de cesión que le hayan sido solicitadas por las personas interesadas, mientras se mantenga el tratamiento de la parte cesionaria, para que pueda proceder a hacerlas efectivas.

## **Sexta.- Comisión de Seguimiento**

Se crea una Comisión de Seguimiento del Convenio, figurando en ella los siguientes representantes:

- Por parte de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales:
  - Una persona en representación de la Secretaría General de Servicios Sociales
  - Una persona en representación de la Secretaría General Técnica
  - Una persona en representación de la Unidad Estadística y Cartográfica
- Por parte del IECA
  - La Subdirectora de Coordinación y Planificación
  - El Subdirector de Estadística



- La Secretaría General

La Comisión de Seguimiento será presidida por la Subdirectora de Coordinación y Planificación del IECA y asumirá la secretaría de la misma la persona representante de la Unidad Estadística y Cartográfica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.

La Comisión de Seguimiento tendrá como funciones:

- Identificación de los sistemas de información que serán objeto de intercambio junto con las variables para cada uno de los que se corresponde con la información a transmitir objeto del presente Convenio y calendario de la misma.
- Elaboración de la propuesta de actividades y explotaciones estadísticas y cartográficas que ofrezcan información necesaria para la planificación, seguimiento y evaluación de las actuaciones desarrolladas por la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales y calendario de los envíos.
- Seguimiento técnico de la ejecución del Convenio, control del cumplimiento de todas sus cláusulas y resolución de cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir en la interpretación y ejecución de las mismas.
- Propuesta de prórroga a las partes del presente Convenio.

En cuanto a su funcionamiento y régimen de sesiones, la Comisión se regirá por las normas contenidas en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

## **Séptima.- Financiación**

El presente Convenio no generará ni dará lugar ninguna clase de contraprestación económica entre las entidades firmantes.

## **Octava.- Naturaleza, régimen jurídico y jurisdicción aplicables**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en virtud de su artículo 4.1.c. Asimismo, se regirá por la normativa básica sobre convenios de colaboración, en vigor en el momento de que se trate.

Cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir en la interpretación y ejecución de las cláusulas del convenio serán resueltas por la Comisión de Seguimiento de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta del presente Convenio.

## **Novena.- Vigencia**

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su suscripción y tendrá vigencia por un periodo de cuatro años siempre que sus respectivas actividades estadísticas y cartográficas estén contempladas en el Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía vigente.

El Convenio podrá prorrogarse mediante la suscripción de la correspondiente adenda al presente Convenio por un periodo igual de cuatro años. A los efectos de la manifestación del acuerdo de cada una de las partes con respecto a la prórroga del convenio, resultará bastante la expresión unilateral, por medio del presente documento, suscrito por la persona titular de cada una de las partes firmantes y que se adjuntará como Anexo.



## Décima.- Resolución del Convenio

Serán causas de resolución del presente Convenio las siguientes:

- a) Incumplimiento por cualquiera de las partes firmantes de las obligaciones asumidas con la suscripción del mismo.
- b) El mutuo acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes podrá denunciar el Convenio, comunicándolo a la otra, de forma fehaciente, con un mes de antelación a la fecha en la que se pretende que el mismo quede sin efecto.

En caso de resolución del Convenio las partes asumirán el mantenimiento de sus compromisos hasta la finalización de las actividades estadísticas y/o cartográficas que se nutren de la información objeto de intercambio que estén incluidas en el Programa Estadístico y Cartográfico vigente en el momento de la resolución.

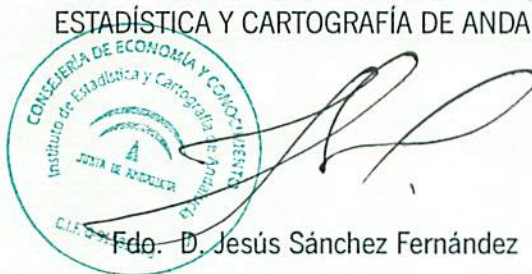
Y en prueba de conformidad, firman por duplicado ejemplar, a un solo efecto, y en todas sus hojas, el presente Convenio el 31 de mayo de 2017

LA CONSEJERA DE IGUALDAD  
Y POLÍTICAS SOCIALES



Fdo. María José Sánchez Rubio

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE  
ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA DE ANDALUCÍA



Fdo. D. Jesús Sánchez Fernández

## ANEXO I

### PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN A ÓRGANOS DEL SISTEMA ESTADÍSTICO Y CARTOGRÁFICO (CON DATOS DE CARÁCTER PERSONAL)

Para la cesión y/o transmisión de información a los órganos del Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, de ficheros de carácter personal, sometidos a secreto estadístico, con finalidad estadística, se solicita la siguiente información:

- **MODELO DE SOLICITUD** firmado por el Presidente de la Comisión Estadística y Cartográfica o por el jefe de la Unidad Estadística y Cartográfica, cuando el solicitante sea la Unidad Estadística o Cartográfica, o firmada por el Director del Instituto de Estadística y Cartografía, cuando el solicitante sea el IECA. En la solicitud se debe especificar claramente el objeto y justificación de la cesión de los datos, así como la actividad a desarrollar con dicha información.

Tras la valoración positiva de la solicitud, por parte del organismo cedente se enviará a la persona responsable de la solicitud la siguiente documentación a firmar:

2. **DOCUMENTO DE COMPROMISO** para la transmisión a los órganos del Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, de ficheros de datos, sometidos a secreto estadístico, con finalidad estadística.



DOCUMENTO DE COMPROMISO PARA LA TRANSMISIÓN A LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA ESTADÍSTICO Y CARTOGRÁFICO DE ANDALUCÍA, DE FICHEROS DE DATOS, SOMETIDOS A SECRETO ESTADÍSTICO, CON FINALIDAD ESTADÍSTICA (MODELO 1.1: CESIÓN DE FICHEROS CON DATOS DE CARÁCTER PERSONAL)

FICHEROS CEDIDOS (descripción más detallada del diseño de registro de anexo): denominación del fichero/s.  
ACTIVIDAD ESTADÍSTICA: denominación de la actividad según ficha de programa anual  
PERIODICIDAD DE LA TRANSMISIÓN: especificar en el caso de que la transmisión se realice de forma periódica.

EL INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA DE ANDALUCÍA LE INFORMA QUE:

La información cedida por *Unidad Estadística y Cartografía/Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (en adelante IECA)*, CONSISTE EN UN FICHERO DE DATOS CON FINALIDAD ESTADÍSTICA QUE SE DESCRIBE EN EL ENCABEZAMIENTO, PREVISTA EN EL Programa Estadístico y Cartográfico 20..20.., que desarrolla el Plan ....., aprobado mediante Ley..., y que tiene la consideración de estadística oficial, siendo el responsable del fichero....

Los datos cedidos por la *Unidad Estadística y Cartografía/Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía*, en virtud de lo previsto en el artículo 25.2 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se encuentran protegidos por el secreto estadístico en los términos establecidos en los artículos 9 a 13 y 25 de la citada Ley4/1989, de 12 de diciembre, y el resto de normativa vigente en esta materia que le es aplicable.

El abajo firmante D./Dña. \_\_\_\_\_, como Presidente de la Comisión Estadística y Cartográfica de la Consejería o jefe de la Unidad estadística y Cartográfica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales declara haber leído lo anterior y en base a su solicitud

## SE COMPROMETE A:

- Utilizar los datos cedidos única y exclusivamente para la finalidad estadística prevista en su solicitud y en las condiciones establecidas en el artículo 25.2 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre.

Guardar el debido secreto profesional y confidencialidad sobre los datos cedidos, y adoptar las medidas de seguridad correspondientes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1989, y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter personal, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

- Que toda persona que vaya a ser autorizada por ese órgano para intervenir en el tratamiento de los datos cedidos, deberá estar previamente inscrita en el Registro general de Agentes Estadísticos de Andalucía, regulado en el Decreto 345/2011, de 22 de noviembre: la relación de estas personas deberá indicarse en la solicitud de transmisión de ficheros de datos: Deberá comunicarse al organismo cedente, cualquier cambio que se produzca en lo relativo a las personas que realizan el tratamiento de datos.
- Los soportes originales con los datos cedidos, serán guardados en un lugar adecuado y se tomarán todas las medidas de seguridad, tanto de índole técnica como organizativas necesarias para garantizar la confidencialidad de los datos de nivel XXX establecidas en los artículo XX a XX (hacer referencia a lo que corresponda según el nivel) (Nivel básico o el que proceda) del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal aprobado por real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.



- La información que se difunda a partir de la información cedida será siempre suficientemente tratada o agregada para preservar el secreto estadístico y se tomarán las medidas técnicas oportunas para evitar el riesgo de identificación individual al que alude el artículo 11.2 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre.

En el caso de que la cesión se fije por un periodo determinado:

La cesión del fichero de datos mencionado se fija por un periodo de \_\_\_\_ meses/años, a contar a partir de la fecha de la firma de este documento. Si una vez finalizado el periodo fijado fuese necesario utilizar la información que motiva la cesión, el abajo firmante lo solicitará al organismo cedente, el cual evaluará la ampliación del tiempo de cesión. EN el caso que se autorice la ampliación, se formalizará un anexo al presente documento de compromiso. Una vez finalizado el plazo de cesión, según el apartado anterior, se destruirán los ficheros de datos entregados y cualquier otra reproducción parcial o total de estos, sea cual sea su soporte material, comunicando por escrito este hecho al organismo cedente.

En el caso de que no se haya definido plazo para la cesión:

Una vez finalizadas las tareas relacionadas con la información transmitida, se destruirán los ficheros de datos entregados y cualquiera otra reproducción parcial o total de estos, sea cual sea el soporte material, comunicando por escrito este hecho al organismo cedente.

Cualquier otra incidencia o incumplimiento que se pueda producir en relación con las obligaciones anteriores será comunicado por el abajo firmante inmediatamente al organismo cedente.

Lugar, fecha y firma \_\_\_\_\_

